ESTUDIO PREVIO QUE DETERMINA LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE ADICION Y MODIFICATORIO N° 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 62026

Por medio del presente escrito la secretaria general de Gámeza Boyacá, se permite presentar Estudio Previo, mediante el cual se justifica la Conveniencia y Oportunidad para ADICION Y MODIFICATORIO N° 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 62026 conforme a las especificaciones siguientes:

1. INFORMACIÓN GENERAL

ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE GÁMEZA**
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	**Secretaria de despacho**
NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESENTAN EL ESTUDIO.	**NOHORA ROCIO ALFONSO RICO**
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE GÁMEZA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($360.454.757,46)
VALOR ADICIONAL No1:	TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MC. (36.547.704.00)
VALOR ADICIONAL No 2:	DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($18.273.852,00)
VALOR TOTAL	CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($415.276.413,46) M/CTE
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($360.454.757,46)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN PRETENDIDA

el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. Establece como tales entre otros: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad, y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los demás

Que con base en la ley 1098 de 2006 "Código de la infancia y la adolescencia" se establece como objetivos de las políticas públicas fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad. Así como el derecho al desarrollo integral en la primera infancia considerando como derechos impostergables la atención en salud, nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y en el primer mes de vida garantizar el registro civil de todos los niños y las niñas.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población.

En la legislación nacional existen normas como la Ley 715 de 2001, que asigna a los municipios y distritos del país recursos de transferencia de la Nación, la Ley 1098 de 2006, que adopta el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 1176 de 2007, que tiene coherencia con la protección de la infancia y adolescencia como el derecho a la alimentación, la salud y la educación, entre otros.

Que desde la declaración de los derechos humanos se asigna a la educación 4 objetivos fundamentales: Asequibilidad, Accesibilidad, Adaptabilidad y Aceptabilidad. Este sistema recoge, en estos cuatro componentes los componentes esenciales del derecho a la educación. En cuanto a la ACCESIBILIDAD: Todos los niños y niñas deben contar con las condiciones para acceder a la educación pública y gratuita. "se debe garantizar el acceso de todos los niños y niñas al sistema escolar, apartando los obstáculos que impiden su ingreso". Garantizar la accesibilidad supone eliminar todo tipo de discriminación: a) la económica, porque la educación debe ser gratuita para todos y todas e incluir los costos que implica para una familia que su hijo o hija estudie, relacionados con los costos académicos o complementarios de la matrícula, el uniforme, los útiles escolares, *la alimentación en tiempo escolar* y el transporte necesario para que las y los estudiantes se desplacen de sus casas a la escuela y viceversa.

El objetivo del Plan Alimentación Escolar es contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario, Además contribuir con la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema escolar, Promover la implementación de proyectos pedagógicos transversales en estilos de vida saludable y Ofrecer un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, que aporte los requerimientos de energía, macronutrientes y micronutrientes en los porcentajes que se definan para cada modalidad, durante la jornada escolar.

De conformidad con lo establecido en la resolución N°00335 del 23 de Diciembre del 2021, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"; la cual en su Artículo 9 dispone: "Conformación de la bolsa común en las ETC: Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE". Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y los municipios deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: Celebración de uno o varios convenios interadministrativos (...) de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "Un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)", así mismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el artículo 44 superior, referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que teniendo en cuenta que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores; la alimentación escolar como estrategia para la estimulación académica de nuestras niñas, niños y adolescentes ha demostrado su efectividad, siendo el PAE una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas, en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo y fortaleciendo el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

Que dentro de la construcción permanente del PAE, se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en

la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.

Que mediante la Ley 2294 del año 2023, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 contemplando en su Artículo 216°. "SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTIA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACION Y PROGRAMA HAMBRE CERO" como una de las principales estrategias de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

Que aunado a lo anterior, el municipio y la gobernacion suscribieron convenio interadministrativo CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9780113/2681, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE GÁMEZA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026", el cual fue adicionado y modificado.

Que una vez realizada la adición en valor, prórroga y modificación al Convenio Interadministrativo suscrito entre la gobernacion de Boyaca y el municipio de Gámeza, se hace necesario trasladar dicha prorroga y adicional al convenio suscrito con el operado con el objeto de dar continuidad al Programa y garantizar el acceso a complementos alimentarios de calidad para los niños, niñas adolescentes y jóvenes en la entidad territorial.

En el marco de la formulación y estructuración inicial del proyecto, el Departamento de Boyacá realizó la correspondiente priorización de las necesidades asociadas a la prestación del servicio de Alimentación Escolar, atendiendo los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que orientan la gestión de los recursos públicos. En dicho ejercicio, para la vigencia correspondiente al segundo semestre del año 2026, no se contaba inicialmente con disponibilidad de recursos que permitiera incorporar dentro de la financiación del proyecto el complemento alimentario correspondiente a la modalidad AM –, razón por la cual fue necesario priorizar, en primera instancia, la garantía de la cobertura universal del servicio mediante el complemento tipo almuerzo, como componente principal de la atención alimentaria escolar y como medida dirigida a asegurar la continuidad del servicio para la totalidad de los beneficiarios previstos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las fuentes de financiación identificadas al momento de la formulación del proyecto.

Lo anterior no significó el desconocimiento de la necesidad de garantizar el complemento AM a los estudiantes que, de acuerdo con las condiciones de operación del Programa de Alimentación Escolar y la jornada educativa, requieren dicha atención alimentaria, sino que respondió a una circunstancia objetiva de disponibilidad y programación de recursos al momento de estructurar y viabilizar el proyecto inicialmente aprobado. En consecuencia, una vez identificada la fuente de financiación y determinada la posibilidad de disponer de recursos adicionales para atender esta necesidad.

Teniendo en cuenta lo anterior se garantizará la ejecución y suministro del complemento AM durante doce (12) días calendario académico, con el propósito de complementar la atención alimentaria inicialmente garantizada y fortalecer la cobertura efectiva del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026. Que, Por tanto y para garantizar el suministro del complemento AM en el segundo semestre de la vigencia 2026, se deben ejecutar recursos provenientes de Recursos propios del Departamento.

Que una vez realizada la adición en valor y modificación al Convenio Interadministrativo suscrito entre la gobernacion de Boyaca y el municipio de Gámeza, se hace necesario trasladar dicha adicional y modificatorio al convenio suscrito con el operado con el objeto de garantizar el suministro del complemento AM en el segundo semestre de la vigencia 2026 durante doce (12) días calendario académico.

El plan de desarrollo Municipal 2024-2027"GÁMEZA UN PUEBLO QUE NOS UNE 2024-2027"

Estrategias del Sector educación

Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.

Objetivo Priorizado: Garantizar la permanencia escolar mediante el Plan de Alimentación Escolar.

Producto	Indicador de Producto	Unidad de Medida	Línea Base	Meta Cuatrienio	Meta al finalizar el cuatrienio
Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	Estudiantes beneficiados del programa de alimentación escolar	Número	874	855	1729

El Municipio de Gámeza celebró CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 62026, con **ANDRÉS FELIPE CABRERA RICO** identificado con C.C. No. 1.026.277.052 de Bogotá, en calidad de representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO COOPERANTE EJECUTORA, **FUNDACIÓN FUNDABOY** NIT: 901234938-6; para ejecutar el contrato con objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE GÁMEZA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026. con un plazo inicial de ejecución con un plazo inicial de ejecución OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 100 días calendario escolar

De acuerdo a las consideraciones previamente expuestas, se hace necesario adicion y prorroga con el objeto de dar continuidad al Programa de alimentación escolar y garantizar el acceso a complementos alimentarios de calidad para los niños, niñas adolescentes y jóvenes enn el municipio.

Por las razones antes descritas y teniendo en cuenta que:

- El Contrato se encuentra actualmente vigente y en ejecución.
- El valor adicional pretendido es por DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($18.273.852,00)
- En el artículo 40, de la Ley 80 de 1993, se establece que los contratos pueden ser adicionados hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
- Que el valor que se pretende adicionar no supera el tope establecido en la norma antes citada
- En aplicación del Principio General del Derecho denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir las modificaciones que estimen pertinentes, siempre que dichas modificaciones se adecuen a:
  - El ordenamiento legal vigente.
  - A la naturaleza y objeto del contrato.
  - A la Moral y las buenas costumbres.

  Que, dentro del presupuesto del Municipio,de acuerdo al decreto DECRETO N° 057 Se adicionan recursos en el presupuesto de ingresos, gastos y recursos de capital del municipio de gameza que pueden ser destinados para la satisfacción de la necesidad planteada, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000363
- Que con la adición que implica el acuerdo modificatorio pretendido, no se trasgrede la modalidad de selección.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO A CELEBRAR

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, VERIFICACIÓN

3.1.1 OBJETO: ADICIONAR A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN LO SIGUIENTE:

PRIMERA. - ADICIÓN EN VALOR: Adicionar el Valor del CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 62026 la suma de TDIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($18.273.852,00) respaldado con el certificado de disponibilidad presupeustal No 2026000363. **PARAGRAFO 1:** Con lo anterior se garantiza el suministro del complemento AM durante doce (12) días calendario académico **PARAGRAFO 2:** Posterior al presente adicional, el valor total del convenio asciende a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($415.276.413,46) M/CTE **CLÁUSULA SEGUNDA.:** MODIFÍQUESE la CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR, la cual quedará así: Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración

Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial. Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios. Atendiendo a que el Municipio de GÁMEZA se encuentra dentro de la ZONA 1 de acuerdo al estudio realizado:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 1 COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	**SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA**
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logistico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$3.828,00**	**$3.939,00**	**$4.231,00**	**$4.602,00**	**$4.810,00**

ZONA 1 MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	183	183	183	183	183
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas.	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	**$ 3.753**	**$ 3.753**	**$ 4.439**	**$ 4.439**	**$ 5.000**

MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE – CAJMT

COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	$1.778	$2.090	$2.375	$2.876	$3.189

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE. Nota 2: La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE. Nota 3: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá. El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio. Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026 Ver anexo N° 1 Resumen beneficiarios: Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	8	3.828,00
Preescolar	33	3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	166	3.939,00
Primaria: Cuarto y quinto	99	4.231,00
Secundaria	261	4.602,00
Media y ciclos complementarios	140	4.810,00

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará **DURANTE DOCE (12) DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO** complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	7	1.778,00
Preescolar	24	1.778,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	124	2.090,00
Primaria: Cuarto y Quinto	69	2.375,00
Secundaria	208	2.876,00
Media y Ciclo complementario	140	3.189,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro

de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos. **PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: "Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo". Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador. Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos - responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro. Para el Municipio de GÁMEZA se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos: **VALOR TOTAL PERSONAL MANIPILADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE GÁMEZA:** CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($126.768.282,46) M/CTE. **TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS:** Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados. VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA: Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.139.900,00) por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de CATORCE MIL DOSCIENTOS

SESENTA Y SEIS PESOS ($14.266,00) M/CTE cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color. **CLÁUSULA. TERCERA – FORMA DE DESEMBOLSO DEL ADICIONAL**: El Departamento desembolsará el valor del presente adicional de la siguiente manera: Un único desembolso mediante Acta parcial, sujeto a las ejecuciones presentadas, Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Municipio y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Parágrafo 1: Para realizar el único pago del presente adicional es necesario anexar cuenta maestra establecida en las resoluciones 4835 de 2015 y 2248 de 2018, para el manejo de los recursos provenientes de éste adicional, si dicha cuenta maestra llegase a generar rendimientos financieros, éstos deben ser reintegrados a la Entidad correspondiente de acuerdo a la fuente de financiación, discriminando los rendimientos generados desde la fecha del giro hasta la fecha de pago del acta de liquidación del municipio al operador, lo cual deberá demostrarse mediante certificación suscrita por el Secretario de Hacienda o tesorero municipal previa verificación de los extractos bancarios de la cuenta maestra, dicha certificación contendrá la fecha en que fue efectuado el desembolso realizado por el Departamento, adicionalmente, deberá contener la fecha y valor en que el municipio realizó el giro al operador, y el valor de los rendimientos financieros generados **CLÁUSULA CUARTA.** El Operador deberá actualizar pólizas de acuerdo a los términos de la presente adición **CLAUSULA QUINTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes.

3.1.2 VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La adicion se encuentra contemplada en Plan Anual de Adquisiciones.

4. DEPENDENCIA RESPONSABLE

Responsable de la elaboración del estudio Previo.

NOHORA ROCIO ALFONSO RICO
Secretaria de despacho

	ELABORÓ	REVISÓ
NOMBRE:	DAVID LARA CASTILLO	NOHORA ROCIO ALFONSO RICO
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria General